

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 2 de agosto de 2021.
La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto de sustanciación No. 230

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, DOS (02) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: LUZ MARIA MORSA TOVAR
Demandado: LUCIANO RIVERA BALSECA Y OTROS
Radicación: 7600140030082019**00241**

De conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispondrá que en este asunto aplicó la prórroga legal del término para resolver la instancia hasta por seis meses; lo anterior teniendo en cuenta la inminencia de su vencimiento y la imposibilidad de su evacuación tempestiva dado a:

1.1) Las adaptaciones logísticas para iniciar el sistema de prestación del servicio de administración de justicia de manera virtual con ocasión de la pandemia mundial, y las limitaciones en el acceso de servidores a las instalaciones físicas del Palacio de Justicia desde el 1 de julio de 2020.

1.2.) El represamiento laboral generado por la suspensión de términos del **16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020** decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.3) El considerable incremento en acciones constitucionales asignadas al Despacho (y a los jueces municipales) con ocasión de las nuevas reglas de reparto de tutelas consagradas en el Decreto No. 1983 de 2017.

2)- IGUALMENTE Con el fin de continuar con el trámite normal del presente asunto, para lo cual debe practicarse inspección judicial al inmueble materia del litigio, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 9º del art. 375 del Código General del Proceso.

3) De otro lado, para los fines legales y teniendo en cuenta el control de legalidad que debe producirse para cada etapa procesal, de conformidad con lo previsto en el 132 ibídem, deberá señalarse que el curador ad-item designado así misma obra en representación de los demandados LUCIANO RIVERA BALSECA, JULIO GARRIDO,

CARLOS ARTURO GARRIDO Y MIGUEL DUEÑAS TELLO quienes así mismo fueron emplazados en su oportunidad, por lo que se aclarará lo pertinente a continuación

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1. **ENTIÉNDASE PRORROGADO** el término para resolver la instancia hasta por seis meses, que se contabilizará a partir del día siguiente a la finalización de la primera oportunidad que tenía este Despacho para proferir sentencia de fondo, por las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.

2. La decisión anterior no admite recursos (Inc. 5, artículo 121 del C.G.P.).

3. **ACLARAR** que el curador ad-litem designado igualmente obra en representación de los demandados LUCIANO RIVERA BALSECA, JULIO GARRIDO, CARLOS ARTURO GARRIDO Y MIGUEL DUEÑAS TELLO.

4. **FIJAR** la hora de las **9:00 a.m., del día jueves 19 de agosto de 2021**, con el fin de llevar a cabo la **INSPECCION JUDICIAL** solicitada en la demanda, con intervención de perito, teniendo en cuenta lo pretendido.

5.- En consecuencia, se DESIGNA como perito a Humberto Arbeláez, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia, a quien igualmente se le informará la hora y fecha señalada.

Por secretaría, enviar copia de este auto al auxiliar designado.

Se pone disposición el expediente electrónico a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/5%20EXPEDIENTES%20ACTIVOS/2019/2019-241%20vp121=dic.19.2022%20%20%20OJO%20JAIRO?csf=1&web=1&e=V5p31b

6.- Para facilitar la plena identificación del inmueble, la **PARTE DEMANDANTE deberá**, previo a la diligencia de inspección judicial, obtener y aportar al perito el respectivo PLANO CATASTRAL CON CORDENADAS MAGNA SIRGAS¹ ello por cuanto la

¹ Instituido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI como el sistema de referencia oficial del país.

jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha exigido que uno de los elementos para prescribir consiste en la demostración plena de la identidad del bien.²

7. El escrito de contestación presentado por el curador ad-litem de los demandados, glósese a los autos para los fines legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **087**
Fecha: **AGO.03.2021**

² Muchas veces debe demostrarse la identidad de la parte y el todo, por ejemplo, cuando una porción a usucapir se desmembra de un globo de mayor extensión. (Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 19 de octubre de 2020, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Rad: 2012-365).

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f8d592ba9513843c8fc058fa890424c54e12620b5a739633b0e7d91308b67
60**

Documento generado en 02/08/2021 04:04:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>